Ciudad de México, a 13 de mayo de 2020

JGCDMX/046/2020

DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

En atención el artículo 115 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante oficio **MDSPOSA/CSP/2012/2020** signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se remitió a este Órgano Ejecutivo a mi cargo el "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 BIS, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 49 BIS, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92 Y 93. ASÍ COMO, LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y DECIMOQUINTO; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**", a efecto de llevar a cabo su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al respecto, se efectuó un análisis cuidadoso del Decreto en cita, del cual con fundamento en el artículo 30 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 10 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se derivan observaciones que buscan mejorar el marco legal de la Ciudad de México y con ello garantizar la seguridad jurídica de las personas vecinas, habitantes y transeúntes de esta Ciudad.

En virtud de lo antes expuesto, pongo a su consideración los siguientes puntos:

- De la revisión del texto se aprecia que el Decreto tiene como finalidad modificar diversos artículos así como la denominación de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, a fin de actualizar las referencias hechas al Distrito Federal por Ciudad de México; no obstante en el "Único" del Decreto que nos ocupa no se refiere la modificación de la denominación de la Ley, por lo que dicha modificación carece de sustento. Del mismo modo se aprecia a los artículos 12, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 44, 48, 49, 49 Bis, 59 y 74, no obstante que se refiere la modificación total de los artículos, sin embargo, solo son reformados parcialmente, por otra parte se considera que toda vez que se refiere la reforma del artículo 58 en su totalidad, ya no es aplicable el referir la adición de un segundo párrafo, además se recomienda trasladar el contenido del artículo 62 al glosario del artículo 2 derogando el referido artículo 62, por lo que se propone la siguiente redacción para el "Único":

Texto aprobado	Texto propuesto
UNICO.- SE REFORMAN, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 Bis, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 49 Bis, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93. Así como, la denominación de los Capítulos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Decimoquinto; y SE ADICIONA un artículo 32 Bis, un segundo párrafo al artículo 58 y una fracción V al artículo 81, todos de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal para quedar como sigue:	**ÚNICO.- SE REFORMAN,** los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, la fracción VII, del inciso b) y los incisos c), d), e) y f) del artículo 12, los artículos 13, 14, 15, las fracciones VIII, IX, del articulo 16, el párrafo primero y las fracciones I, II, IV y VIII, del artículo 17, los artículos 18, 19, el primer párrafo del artículo 20, los artículos 21, 22, 22 Bis, el primer párrafo y las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 23, el artículo 24, las fracciones I, II, III, VII, IX y X, así como los párrafos segundo y cuarto del articulo 25, las fracciones I, II, VI, VIII, X, XI, XII y XIII del artículo 26, el primer párrafo y la fracción II del artículo 28, el primer párrafo y las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y sus fracciones a) a h); X y XI del artículo 29, el artículo 30, el primer párrafo y las fracciones II, III, VIII, XI, XIII, y XIV, del artículo 31, el primer párrafo y las fracciones II, V, VII, VIII y IX, del artículo 32, los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, el primer párrafo del artículo 44, los artículos 45, 46, el primer párrafo y la fracción I, del artículo 48, el segundo párrafo del artículo 49, el primer párrafo del artículo 49 Bis, los artículos 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, el primer párrafo y las fracciones III, V, VII, X del artículo 59, los artículos 60, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, el primer párrafo y la fracción I, del artículo 74 y los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93; su denominación y la de los Capítulos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Decimoquinto; **SE ADICIONA** un artículo 32 Bis y una fracción V al artículo 81; y **SE DEROGA** el artículo 62 todos de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal para quedar como sigue:

- Por cuanto hace al artículo 2, es de observarse que se suprimió la definición de "liga", no obstante que el Capitulo Decimosexto, se refiere a las ligas deportivas por lo que se sugiere no eliminar dicha definición. Del mismo modo, como se mencionó anteriormente, se recomienda incorporar al glosario de términos, la definición de "instalación deportiva" contenida en el artículo 62 del Decreto que nos ocupa, de la siguiente manera:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otras disposiciones legales, se entiende por: I. ... II. ... III. ...	Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otras disposiciones legales, se entiende por: I. ... II. ... III. ...

IV. … V. … VI. … VII. Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México; VIII. Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México; IX. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México; X. Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México; XI. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física.	IV. … V. … VI. … VII. **Instalación deportiva: Los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y, en general, todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento;** VIII. Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México; IX. Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México; X. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México; XI. Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México; XII. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; XIII. **Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.**

- Respecto al artículo 16, se aprecia que en la fracción IX se modifica la referencia hecha a "demarcación territorial" por "Alcaldía", en referencia al derecho de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte para representar a la Alcaldía en competencias deportivas, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México, las Alcaldías son los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales, por lo cual se estima que lo pertinente sería que dichos integrantes representen a la demarcación territorial y no al órgano político administrativo, por lo que se propone:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son: I. … II. … III. … IV. …	Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son: I. … II. … III. … IV. …

V.	...	V.	...
VI.	...	VI.	...
VII.	...	VII.	...
VIII.	...	VIII.	...
IX.	Representar a su Club, Asociación, Alcaldía, a la Ciudad de México, o al país, en competencias deportivas oficiales;	IX.	Representar a su Club, Asociación, **demarcación territorial**, a la Ciudad de México, o al país, en competencias deportivas oficiales;
X.	...	X.	...
XI.	...	XI.	...
XII.	...	XII.	...

- Del mismo modo que en el articulo anterior, la fracción XXII del artículo 23 considera modificar la referencia hecha a "demarcación territorial" por "Alcaldía", en la cual se establece como atribución del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, contar dentro de los órganos político administrativos, con unidades de iniciación y desarrollo del deporte para niños desde los 5 años de edad; de realizar dicha modificación, se considera un menoscabo a la autonomía con la gozan las Alcaldías conforme al artículo 52 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que se sugiere:

Texto aprobado		Texto propuesto	
Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:		Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:	
I.	...	I.	...
II.	...	II.	...
III.	...	III.	...
IV.	...	IV.	...
V.	...	V.	...
VI.	...	VI.	...
VII.	...	VII.	...
VIII.	...	VIII.	...
IX.	...	IX.	...
X.	...	X.	...
XI.	...	XI.	...
XII.	...	XII.	...
XIII.	...	XIII.	...
XIV.	...	XIV.	...
XV.	...	XV.	...
XVI.	...	XVI.	...
XVII.	...	XVII.	...
XVIII.	...	XVIII.	...
XIX.	...	XIX.	...
XX.	...	XX.	...
XXI.	...	XXI.	...
XXII.	Contará en cada una de las Alcaldías con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente	XXII.	Contará en cada una de las **demarcaciones territoriales** con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y

ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;	posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;
XXIII. …	XXIII. …
XXIV. …	XXIV. …

- En lo referente al artículo 29, su fracción X sustituye el rubro de "instalaciones deportivas" por "expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento", lo que es parte de la formulación del Programa del Deporte de la Ciudad de México; por lo que se propone:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 29.- El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:	**Artículo 29.-** El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:
I. …	I. …
II. …	II. …
III. …	III. …
IV. …	IV. …
V. …	V. …
VI. …	VI. …
VII. …	VII. …
a) …	a) …
b) …	b) …
VIII. …	VIII. …
IX. …	IX. …
a) …	a) …
b) …	b) …
c) …	c) …
d) …	d) …
e) …	e) …
f) …	f) …
g) …	g) …
h) …	h) …
I. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento.	X. **Instalaciones deportivas**; y
II. …	XI. …

- En cuanto al artículo 31 fracción XI, se sugiere modificar la referencia hecha a "la contraloría" por "órgano interno de control", lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Púbica de la Ciudad de México, son los órganos de control interno quienes ejercen funciones de prevención, control interno, revisión y auditoria de las Alcaldías; por lo que se sugiere el siguiente texto:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 31.- Las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán las facultades siguientes:	**Artículo 31.-** Las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán las facultades siguientes:

I.	…	I.	…
II.	…	II.	…
III.	…	III.	…
IV.	…	IV.	…
V.	…	V.	…
VI.	…	VI.	…
VII.	…	VII.	…
VIII.	…	VIII.	…
IX.	…	IX.	…
X.	…	X.	…
XI.	Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos de su jurisdicción sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente;	XI.	Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos de su jurisdicción sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia del **Órgano Interno de Control** correspondiente;
XII.	…	XII.	…
XIII.	…	XIII.	…
XIV.	...	XIV.	...

- Ahora bien, por lo que es al segundo párrafo del artículo 58 se hace mención a un "delito de carácter administrativo o penal", lo cual se presta a confusión para los gobernados, ya que los delitos son las acciones u omisiones sancionadas por el derecho penal, a su vez las faltas administrativas son sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México descritas en su artículo 3 fracción XIV; es por ello que se propone adecuar el texto de la siguiente forma:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 58.- … Si derivado de alguna infracción en materia deportiva se percibe la comisión de un delito de carácter administrativo o penal, las instancias administrativas tendrán la obligación de dar vista a los órganos internos de control o, en su caso, a las autoridades correspondientes. Asimismo, se procederá ante las autoridades competentes en caso de observarse o recibir quejas relacionadas con conductas discriminatorias.	Artículo 58.- ... Si derivado de alguna **conducta** en materia deportiva se percibe la comisión de una **falta administrativa o de un delito**, las instancias administrativas tendrán la obligación de dar vista a los órganos internos de control o, en su caso, **al Ministerio Público**. Asimismo, se procederá ante las autoridades competentes en caso de observarse o recibir quejas relacionadas con conductas discriminatorias.

- En lo referente al artículo 62 se sugiere derogar su contenido, ya que en la observación hecha al artículo 2, se propone incluir la definición de "instalación deportiva" en el glosario.

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y, en general, todo inmueble construido o	Artículo 62.- Derogado.

adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.

Lo anterior, acorde al respeto irrestricto a la forma de Gobierno republicano, democrático, representativo, laico y popular, bajo el sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, que rige la actuación de la presente administración y que en ningún momento ha impedido un diálogo respetuoso y productivo entre estos.

Reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO